



**CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**  
C A J A M A R C A

# REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS



## ÍNDICE

### REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

#### I ARANCELES

Artículo 1	Alcances
Artículo 2	Aprobación de la tabla de aranceles
Artículo 3	Aplicación de la tabla de aranceles
Artículo 4	Arancel de presentación
Artículo 5	Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro
Artículo 6	Arancel por absolución de consultas
Artículo 7	Arancel por expedición de copias certificadas
Artículo 8	Arancel por incorporación a los Registros de Árbitros
Artículo 9	Moneda para la aplicación de los aranceles
Artículo 10	Impuestos
Artículo 11	Modificación y Actualización

#### II PAGOS

Artículo 12	Determinación de gastos arbitrales
Artículo 13	Gastos administrativos
Artículo 14	Honorarios del Tribunal Arbitral
Artículo 15	Provisión para gastos del arbitraje
Artículo 16	Costos de los medios probatorios
Artículo 17	Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución de laudo
Artículo 18	Distribución de honorarios arbitrales
Artículo 19	Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales



**CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**  
C A J A M A R C A

### **III ANEXOS**

ANEXO 1

Tabla de Aranceles de Arbitraje



## **REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS**

### **TÍTULO I** **ARANCELES**

#### **Artículo 1** **Alcances**

1. Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (en adelante, el Centro) y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.
2. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.
3. A todo arancel y/o pago del presente reglamento, deberán adicionarse los impuestos que por ley corresponde.

#### **Artículo 2** **Aprobación de la Tabla de Aranceles**

El Consejo Superior de Arbitraje aprobará y podrá modificar la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral, la misma que deberá ponerse a conocimiento del Consejo Directivo de la Cámara.

#### **Artículo 3** **Aplicación de la Tabla de Aranceles**

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

#### **Artículo 4** **Arancel de Presentación**



## **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**

**C A J A M A R C A**

Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:

a. En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de quinientos y 00/100 soles (S/ 500.00).

Si la cuantía controvertida no supera los quince mil y 00/100 soles (S/. 15,000.00), el arancel de presentación ascenderá a doscientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 250.00).

b. En el supuesto de que la cuantía controvertida sea indeterminada, se aplicarán los aranceles previstos en el primer párrafo del literal a) de este artículo.

c. Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de un mil y 00/100 soles (S/ 1,000.00).

d. No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

### **Artículo 5**

#### **Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro**

1. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar al Centro un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de un mil y 00/100 soles (S/ 1,000.00) y uno máximo de cuatro mil y 00/100 soles (S/ 4,000.00), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de dos mil y 00/100 soles (S/ 2,000.00) y uno máximo de siete mil y 00/100 soles (S/ 7,000.00), por cada pronunciamiento.



## **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**

**C A J A M A R C A**

3. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por el Consejo Superior de Arbitraje en cada caso concreto, aplicando un 3% sobre el monto controvertido hasta los S/ 100,000.00 y un 1% sobre la cantidad que exceda el importe anterior.

### **Artículo 6**

#### **Arancel por absolución de consultas**

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por el Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

### **Artículo 7**

#### **Arancel por expedición de copias certificadas**

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un arancel de cinco y 00/100 soles (S/ 5.00) por cada hoja certificada que el Centro expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

### **Artículo 8**

#### **Arancel por Incorporación a los Registros de Árbitros**

1. El arancel por incorporación al Registro de árbitros nacionales asciende a la suma de un quinientos y 00/100 soles (S/ 500.00).
2. El arancel por incorporación al Registro de árbitros extranjeros asciende a la suma de quinientos y 00/100 soles (S/ 500.00).
3. Los aranceles antes mencionados deben ser cancelados dentro de los cinco (05) días siguientes en que la secretaría general comunica al solicitante que ha sido admitido. Caso contrario, se entenderá por desistida la solicitud de incorporación presentada.

### **Artículo 9**

#### **Moneda para la aplicación de los aranceles**



## **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**

**C A J A M A R C A**

Los aranceles por gastos administrativos, honorarios del Tribunal Arbitral, están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **Artículo 10**

#### **Impuestos**

Al importe correspondiente a cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

### **Artículo 11**

#### **Modificación y Actualización**

Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de los aranceles previstos en el presente Reglamento.

## **TÍTULO II**

### **PAGOS**

### **Artículo 12**

#### **Determinación de gastos arbitrales**

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

2. La Secretaría General realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se



## **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**

C A J A M A R C A

reajustará de conformidad con el artículo 15. Esta liquidación provisional será comunicada a las partes.

3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, el Consejo Superior de Arbitraje, fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será comunicada a las partes.

4. Todo lo relacionado a gastos arbitrales, lo determina y resuelve el Consejo Superior de Arbitraje del Centro.

### **Artículo 13**

#### **Gastos administrativos**

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles de Arbitraje consignada como Anexo del presente Reglamento, constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvenición, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.

2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

### **Artículo 14**

#### **Honorarios del Tribunal Arbitral**

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles de Arbitraje consignada como Anexo del presente Reglamento.

2. De tratarse de un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el honorario se incrementará en veinte por ciento (20%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un Tribunal Arbitral colegiado.





## **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**

**C A J A M A R C A**

3. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Reglamento.

### **Artículo 15**

#### **Provisión para gastos del arbitraje**

1. La Secretaría General fija la provisión para gastos del arbitraje. Esta provisión cubre los honorarios y los gastos de los árbitros cuando corresponda, así como los gastos administrativos del Centro correspondientes a la Solicitud de arbitraje y a la Respuesta con reclamaciones presentadas por las partes. Para tal efecto, aplica la Tabla de Aranceles de Arbitraje del Centro sobre la base del contenido económico de la controversia. Si el monto en controversia fuere indeterminado, el Consejo los decide a su discreción.
2. El monto de la provisión para gastos fijado por la Secretaría General puede ser reajustado por el Consejo en cualquier momento durante el arbitraje, especialmente tomando en cuenta las modificaciones del monto en controversia, la evolución del grado de dificultad y complejidad del asunto, o la estimación de los gastos del Tribunal Arbitral.  
El Consejo reajusta también la provisión para gastos en los casos de demandas o reconveniciones sin estimación de valor monetario y cuando sea solicitada por el Tribunal Arbitral por la dificultad y complejidad del caso, o cuando sea reconsiderada por alguna de las partes.
3. La provisión para gastos del arbitraje es pagada en partes iguales por el demandante y el demandado en el plazo de diez (10) días contados desde su notificación con los comprobantes de pago correspondientes.
4. El Consejo puede fijar provisiones separadas para el demandante y el demandado cuando el importe de la Respuesta con reclamaciones o, en su caso de la reconvenición, sea considerablemente superior al importe de la solicitud o demanda, o suponga el examen de asuntos significativamente diferentes, o cuando de otro modo, sea adecuado dadas las circunstancias. Cuando el Consejo fije provisiones



## CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN

C A J A M A R C A

- separadas, cada una de las partes debe pagar la provisión correspondiente a su Solicitud de Arbitraje o demanda o, en su caso, a la Respuesta con reclamaciones o reconvencción, en el plazo de diez (10) días contados desde su notificación con los comprobantes de pago correspondientes.
5. Cuando no se haya satisfecho una solicitud de provisión para gastos del arbitraje en los plazos conferidos, la Secretaría General puede pedir al Tribunal Arbitral que suspenda sus actividades y fijar un plazo, que no puede ser superior a diez (10) días, para el cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la parte interesada, o, si se trata de provisiones separadas, a cargo de la parte que no ha cumplido con el pago. Si vencido el nuevo plazo conferido no se verifica el pago, se considera retirada la Solicitud de Arbitraje o demanda, o la Solicitud Adicional o reconvencción. Dicho retiro no priva a la parte interesada del derecho a presentar posteriormente la misma reclamación en otro arbitraje.
  6. Cuando se formulen solicitudes según los artículos 8 o 9 del Reglamento de Arbitraje del Centro, la Secretaría General fija una o más provisiones para gastos que son pagadas por las partes en el plazo de diez (10) días contados desde su notificación con los comprobantes de pago correspondientes. Cuando la Secretaría General ya hubiera fijado una provisión para gastos de conformidad con el numeral 1 de este artículo, dicha provisión es sustituida por la provisión o las provisiones fijadas según el presente artículo, y el monto de cualquier provisión pagado previamente por una parte es considerado como pago parcial de su porción de la provisión o las provisiones para gastos fijadas por la Secretaría General y/o el Consejo Superior de Arbitraje.
  7. Los asuntos referidos a los gastos arbitrales son de decisión exclusiva del Centro y deben ser cumplidos por las partes y el Tribunal Arbitral. Todo acuerdo entre los árbitros y las partes sobre honorarios es contrario a este Reglamento y se considera nulo e inexigible.
  8. El Centro administra el cobro y el pago de los gastos arbitrales por encargo de las partes. Este encargo es de naturaleza administrativa y



## CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN

C A J A M A R C A

no implica bajo ninguna circunstancia asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones de los tribunales arbitrales en el ejercicio de sus funciones.

9. Con la determinación del calendario de audiencias, el Tribunal Arbitral recibe el 40% de los honorarios de las provisiones ordenadas por la Secretaría General y/o el Consejo Superior de Arbitraje hasta ese momento. De cualquier otra provisión posterior ordenada por la Secretaría General o por el Consejo, el Tribunal Arbitral recibe el 40% con el cierre de las actuaciones. El 60% restante de los honorarios de toda provisión es pagado al Tribunal Arbitral luego de presentado o transmitido el laudo final firmado al Centro para su notificación.
10. El Consejo Superior de Arbitraje puede fijar los honorarios de los árbitros en un monto superior o inferior al que resulte de la Tabla de Aranceles aplicable, si así lo considera necesario, en razón de circunstancias excepcionales que se presenten en el caso.
11. En caso de desistimiento o de terminación del arbitraje antes de dictarse el laudo final, el Centro fija los honorarios y gastos de los árbitros cuando corresponda y los gastos administrativos del Centro. A falta de acuerdo de las partes, la distribución de los costos del arbitraje y otras cuestiones relevantes en relación con los costos son decididas por el Tribunal Arbitral. El Centro devuelve cualquier excedente de los gastos arbitrales a las partes en la forma que determine el Tribunal Arbitral, o en su defecto, en las proporciones en que fueron recibidas.

### **Artículo 16**

#### **Costo de los medios probatorios**

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.



## **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**

C A J A M A R C A

2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

### **Artículo 17**

#### **Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo**

1. El Consejo Superior de Arbitraje, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

### **Artículo 18**

#### **Distribución de honorarios arbitrales**

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Consejo Superior de Arbitraje determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales.

### **Artículo 19**

#### **Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales**

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Consejo Superior de Arbitraje determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha.



## TÍTULO III

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### TABLA DE ARANCELES DE ARBITRAJE

#### HONORARIOS ÁRBITRO ÚNICO:

CUANTÍA EN S/	%	TASA	MONTO MAXIMO EN S/ (sin IGV)
Hasta S/ 36,000			3,819
De S/ 36,000 a S/ 72,000	2.50%	S/ 3,819 + 2.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	4,719
De S/ 72,001 a S/ 108,000	2.89%	S/ 4,719 + 2.89 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	5,760
De S/ 108,001 a S/ 180,000	1.83%	S/ 5,760 + 1.83 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	7,080
De S/ 180,001 a S/ 360,000	0.80%	S/ 7,080 + 0.80 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	8,518
De S/ 360,001 a S/ 1'800,000	0.83%	S/ 8,518 + 0.83 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	20,408
De S/ 1'800,001 a S/ 3'600,000	0.54%	S/ 20,408 + 0.54 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,000	30,156
De S/ 3'600,001 a más	0.31%	S/ 30,156 + 0.31 % sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000	453,840



**CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**  
C A J A M A R C A

**HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL:**

<b>CUANTÍA EN S/</b>	<b>%</b>	<b>TASA</b>	<b>MONTO MAXIMO EN S/ (sin IGV)</b>
<b>Hasta S/ 36,000</b>			6,219
<b>De S/ 36,000 a S/ 72,000</b>	9.76%	S/ 6,219 + 9.76 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	9,734
<b>De S/ 72,001 a S/ 108,000</b>	6.53%	S/ 9,734 + 6.53 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	12,083
<b>De S/ 108,001 a S/ 180,000</b>	4.45%	S/ 12,083 + 4.45 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	15,284
<b>De S/ 180,001 a S/ 360,000</b>	1.56%	S/ 15,284 + 1.56 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	18,092
<b>De S/ 360,001 a S/ 1'800,000</b>	1.70%	S/ 18,092 + 1.70 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	42,606
<b>De S/ 1'800,001 a S/ 3'600,000</b>	1.09%	S/ 42,606 + 1.09% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,000	62,253
<b>De S/ 3'600,001 a más</b>	0.63%	S/ 62,253 + 0.63 % sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000	984,573



**CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN**  
C A J A M A R C A

**GASTOS ADMINISTRATIVOS:**

<b>CUANTÍA EN S/</b>	<b>%</b>	<b>TASA</b>	<b>MONTO MAXIMO EN S/ (sin IGV)</b>
<b>Hasta S/ 36,000</b>			3,055
<b>De S/ 36,000 a S/ 72,000</b>	2.50%	S/ 3,055 + 2.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	4,013
<b>De S/ 72,001 a S/ 108,000</b>	2.89%	S/ 4,013 + 2.89 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	5,053
<b>De S/ 108,001 a S/ 180,000</b>	1.83%	S/ 5,053 + 1.83 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	6,371
<b>De S/ 180,001 a S/ 360,000</b>	0.80%	S/ 6,371 + 0.80 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	7,811
<b>De S/ 360,001 a S/ 1'800,000</b>	0.83%	S/ 7,811 + 0.83 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	19,763
<b>De S/ 1'800,001 a S/ 3'600,000</b>	0.54%	S/ 19,763 + 0.54 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,000	29,483
<b>De S/ 3'600,001 a más</b>	0.31%	S/ 29,483 + 0.31 % sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000	483,323